

El baremo de daños sanitarios, en la agenda de Sanidad **PÁG. 15**La Consulta: cuidado con modificar la HC, tras una denuncia **PÁG. 17****JULIO SÁNCHEZ FIERRO.**

La muerte súbita en los lactantes ‘escapa’ al estado de la ciencia

El TSJ de Asturias absuelve al Sespa porque la autopsia no reveló la causa que explica el óbito | Tampoco existió error de diagnóstico ni mala praxis, pues se actuó conforme al protocolo

MADRID
Diego Carrasco
diego.carrasco@diariomedico.com

El síndrome de muerte súbita del lactante sigue siendo, en algunos casos, un enigma científico; esto es, “supone una limitación del estado actual de las ciencias de la salud en relación a esta patología”. Con esta argumentación el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Asturias ha eximido de responsabilidad al Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa), acusado de errar en el diagnóstico de muerte súbita en un lactante de tres meses y de negligencia al retrasar la revisión de los resultados de un hemocultivo.

El caso es el siguiente: el

20 de abril de 2014, el bebé ingresó en la UCI Pediátrica con un cuadro de sepsis de origen no determinado y deshidratación isonatremica. El médico realizó una punción lumbar, tratamiento antimicrobiano y dieta absoluta. También prescribió un hemocultivo.

Pasados unos días y con una evolución favorable, se le dio el alta. El 28 de abril acudió a su centro de salud a pedir cita para los resultados del hemocultivo y se le dio para el día siguiente. Esa madrugada el bebé sufrió una parada cardiorrespiratoria, tras una toma de pecho. Se trasladó de urgencia al centro hospitalario donde se confirmó el óbito.

El Instituto de Medicina

Legal de Asturias emitió un informe en el que concluyó que “tras las muestras anatomopatológicas y toxicológicas no se puede explicar la causa de la muerte. Se trata de una muerte súbita del lactante en la cuna”.

NO HAY RELACIÓN

En este sentido, el TSJ señala que no existe un nexo de causalidad entre el fallecimiento y la posposición de un día para la revisión médica en el centro de salud. Por tanto, “no ha tenido ningún tipo de relación con el fatal desenlace”.

La Sala Contenciosa comparte los razonamientos de Bernardo Ybarra, letrado de Muñoz Arribas Abogados, al subrayar que “no existió



Bernardo Ybarra, abogado.

error de diagnóstico ni negligencia en retrasar la consulta sino que el fallecimiento se debió a las limitaciones del estado actual de las ciencias de la salud”. Además, la asistencia sanitaria prestada al lactante se

ajustó a los protocolos habituales en pacientes pediátricos.

El tribunal asturiano, que ha realizado un interesante análisis jurisprudencial al respecto, resalta que “la muerte súbita del lactante no está conquistada por la ciencia de la salud en su pronóstico y tratamiento preventivo”. De ahí que “el estado actual de la Medicina todavía no conoce el origen y el tratamiento de todas las patologías que puede sufrir el hombre y la condición caduca del ser humano, que a pesar de recibir un tratamiento adecuado puede fallecer por su propia naturaleza”. Por tanto, “no es posible buscar patologías que no se manifiestan”.

Uno de los grandes retos para investigar

Jordi Medallo, director del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña, ha explicado a DM que averiguar la causa de la muerte súbita en lactantes sigue siendo “uno de los grandes retos para la Medicina del siglo XXI”. Y es que, “en algunos casos, no encontramos signos anatomopatológicos ni estudios bioquímicos, toxicológicos o microbiológicos que puedan identificar la causa del óbito”. Medallo ha reconocido que “muchas causas se nos escapan”. Hace unos años los clásicos hablaban de “autopsia blanca”. Ahora, la investigación se centra, entre otros factores, en la genética, ha señalado.

TRIBUNA

Quizás uno de los anhelos más profundos del hombre sea el de perpetuarse en el tiempo o proyectarse en el futuro y dejar huella de su paso en este mundo. De ahí deduzco el natural deseo de procreación que se manifiesta en todas las personas y el tratamiento compasivo que, históricamente, han recibido los matrimonios a quienes la naturaleza les ha negado los hijos. La Biblia recoge varios ejemplos. Este deseo humano de procreación ha sido atendido mediante la aplicación de técnicas médicas de reproducción asistida. A partir de aquí, buscando un ejercicio de la autonomía personal en el ámbito de la libertad contractual para satisfacer intereses personales, se llegó a la gestación subrogada mediante la cual una mujer encarga a otra, que renuncia a la condición materna, la gestación sea o no con sus propios gametos, y mediante precio o sin él.

En 2014 resultó significativo que la Sala Civil del Tribunal Supremo (TS), con una exigua mayoría de cinco votos a favor por cuatro en contra, denegara la filiación y la inscripción en el Registro Civil (RC) de dos niños nacidos en California (USA) después de un contrato de gestación por sustitución establecido entre unos cónyuges españoles y una ciudadana de California. En junio, el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre (TEDH) dictó dos sentencias en las demandas presentadas contra Francia por los cónyuges Menneson y Labassee, a quienes las autoridades francesas negaban el reconocimiento de la paternidad y la inscripción registral de los hijos nacidos de sendos contratos de gestación subrogada establecidos en California y en Minnesota, respectivamente. En el primer caso, los cónyuges españoles no han visto reconocida la paternidad ni han podido inscribir a sus hijos en el RC. En el segundo, los cónyuges franceses han obtenido un fallo de Estrasburgo reconociendo el derecho a la vida privada y familiar de los hijos y, teniendo en cuenta el interés superior del menor, el TEDH declara que el Estado francés debe proceder a su inscripción en el Registro.

En 2016, la Sala Social del TS ha dictado dos sentencias reconociendo las prestaciones de maternidad/paternidad de la Seguridad Social a los comitentes (padres) de sendos contratos de gestación por sustitución. Con esta pincelada se advierte de que en la gestación subrogada confluyen diferentes ámbitos, por lo que su estudio debe hacerse ponderando sus elementos definidores. Lo primero que salta a la vista es que estamos ante un pro-

Reflexión sobre la gestación subrogada

El autor cree que la gestación subrogada ataca a la dignidad de la persona porque se mercantiliza la maternidad y la procreación. No obstante, apela al legislador a que regule esta situación con garantías.



Josep Corbella

Doctor en Derecho y Abogado

ceso de aplicación de técnicas médicas o biomédicas. Lo segundo es de índole ético-jurídica y lo tercero se refiere al reconocimiento y protección de los niños nacidos de una gestación por sustitución.

El legislador español decidió prohibir expresamente el contrato, con o sin precio, por el que se convenga la gestación a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero. Para el TS, la gestación subrogada afecta a la dignidad de la persona humana, en tanto “mercantiliza” la gestación y convierte en cosa a la mujer gestante, con el riesgo de caer en la explotación, en el caso de tratarse de mujeres en situaciones de pobreza y necesidad. Su reconocimiento tiene por consecuencia fijar una “ciudadanía censitaria” donde sólo los más acaudalados pueden acceder a este tipo de contratos por lo elevado de su coste.

Estamos frente una cuestión con un gran fondo ético y repercusión jurídica. Comparto la opinión del TS sobre el efecto de mercantilización de la maternidad y de la procreación que se convierte en el resultado de una transacción económica, con grave deterioro de la dignidad de las personas. Creo que un hijo es una persona que reclama de los padres las atenciones y cuidados necesarios para el desarrollo de su personalidad, la educación en los valores que conforman una sociedad libre y democrática, que respeta a

los demás y a la ley como expresión de la voluntad general, sin olvidar sus necesidades de alimentación. No entiendo al hijo sólo como un elemento de felicidad para sus progenitores. Ostentar la posición de padre no equivale a ostentar derechos sobre los hijos sino a asumir el ejercicio de funciones de vigilancia, asistencia, educación y cuidado. No vivimos en una sociedad cerrada y aislada sino en un mundo global y comunicado, segmentado por las fronteras estatales que marcan los límites a las legislaciones.

Nuestra legislación prohíbe los contratos de gestación subrogada declarando su nulidad, pero no puede impedir que los ciudadanos los otorguen en aquellos territorios donde están admitidos y regulados ni que produzcan sus efectos. Debemos admitir que no se pueden poner puertas al campo. Hace ya tiempo que constatamos un incremento del llamado turismo gestacional o procreativo. De ahí que la Dirección General de los Registros y del Notariado (DGRN) dictara la Instrucción de octubre de 2010, que establece las normas que permiten la inscripción de menores nacidos en el extranjero como consecuencia de contratos de gestación por sustitución. La Instrucción de la DGRN deja a salvo las acciones de reclamación de paternidad y de filiación, y se presenta con el fin de señalar otras vías para que accedan al RC los nacidos por gestación por sustitución en el extranjero.

Entiendo que con la sola vigencia de la Instrucción de la DGRN no se soluciona el problema de fondo. Creo que la solución al conflicto debe venir por la regulación de la gestación subrogada donde se permita siempre que se respete la dignidad y la libertad de la mujer gestante; que se garantice el altruismo del acuerdo gestacional; se establezca la intervención de las autoridades públicas para que quede garantizada la información sobre el contenido del contrato, sus efectos, y la prestación del consentimiento; se regulen los requisitos personales y sanitarios que deben reunir los contratantes y el seguimiento de la gestación hasta el momento del parto, y se imponga el anonimato de la relación contractual y del proceso gestacional.

Sin embargo, parece esquizofrénico mantener al mismo tiempo la nulidad del contrato de gestación y la protección de los niños nacidos por esta vía. La situación requiere soluciones que por el bien de todos los implicados y de la sociedad no deben demorarse.